

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—El General en Jefe participa que el Brigadier Campo, despues de una jornada jorzadísima, alcanzó en Casellas, batió y persiguió á Gamundi, ocasionándole dos oficiales y cuatro individuos de tropa muertos, y varios prisioneros. Anteayer se presentaron á indulto dos oficiales y 65 individuos.

NORTE.—El General Maldonado, con noticia de que en la fábrica de Escalmendi se almacenaban efectos que servian para el enemigo, salió ayer de madrugada de Vitoria con algunas fuerzas, y despues de desalojar de sus posiciones á las del enemigo, poniéndole en precipitada fuga, se apoderó de la fábrica, ocupando gran cantidad de varios artículos, especialmente trigo, harina y cebada, hasta el número de 3.000 fanegas; todo lo cual fué conducido á Vitoria, adonde regresó á las tres de la tarde.

En el dia de ayer se presentaron á indulto un carlista con armas en Puente la Reina, dos en Oteiza y otro en Lambier.

(G. del dia 30 de Setiembre.)

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Pedro de Irizar y Ubillos del cargo de Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 26 de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa á D. José Fernandez de Villavicencio, que desempeña igual cargo en la de Soria.

Dado en Palacio á 26 de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria á D. Francisco Echagüe y Nogueiras, que desempeña igual cargo en la de Cuenca.

Dado en Palacio á 26 de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil

de la provincia de Guenca á D. Bonifacio Carrasco, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á 26 de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.
(G. del 28 de Setiembre.)

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

Ayer á las once y media de la mañana, S. M. el Rey (Q. D. G.) se dignó recibir en audiencia privada al Excelentísimo Señor Conde de Hatzfeldt, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Alemania; el cual, acompañado por el Ilmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de elevar á las Reales Manos la carta de S. M. el Emperador en que contesta á la que S. M. le habia dirigido; autorizándole para investir con el Collar de la Insigne Orden del Toison de Oro á S. A. R. el Gran Duque de Sajonia-Weimar.

(G. del 28 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar á D. Santos María Robledo Oficial de la

clase de segundos, en comision, del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á 24 de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Cristobal Martin de Herrera.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Tarragona Me ha presentado D. Joaquin Rius Ballestreri.

Dado en Palacio á 24 de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Cristóbal Martin de Herrera.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Tarragona Me ha presentado D. Salvador Soler y Ballester.

Dado en Palacio á 24 de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Cristóbal Martin de Herrera.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Antonio de Magriña y de Suñer,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Tarragona.

Dado en Palacio á 24 de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Cristóbal Martín de Herrera.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Plácido María de Montoliu,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Tarragona.

Dado en Palacio á 24 de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Cristóbal Martín de Herrera.

(G. del 25 de Setiembre.)

Ilmo. S. Para prevenir las dudas ocurridas en la aplicación del decreto de 29 de Setiembre del año próximo pasado en punto á inscripción y traslación de matrículas y á exámenes, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen de Consejo de Instrucción pública ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º No se verificará la matrícula en ninguna de las asignaturas universitarias, sin que consten académicamente ganadas y probadas las que les proceden en el orden establecido por dicho decreto.

2.º Los alumnos que se hubiesen examinado de ingreso por Tribunales que no sean compuestos de Catedráticos del Instituto y trasladasen la matrícula á otro establecimiento público ó privado, se ejecutarán en el mismo á nuevo examen de primera enseñanza.

3.º El estudio de la Lengua griega se hará en dos cursos, que abrazarán: el primero su conocimiento analógico, y el segundo el examen de sus formas y elegancias sintáxicas y bellezas oratorias y poéticas, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de mayo último, dictada con audiencia del Consejo de Instrucción pública. Estos estudios precederán de la Literatura clásica griega y latina.

4.º Los dos años de prolegómenos del Derecho y Derecho romano, que se estudiarán suce-

sivamente, precederán á los Elementos de Derecho civil español, comun y foral, y á las instituciones de Derecho canónico.

5.º La matrícula de Elementos de Derecho mercantil y penal y Teoría y práctica de procedimientos judiciales se verificará únicamente despues de realizados los estudios á que se refiere la disposición anterior.

6.º La Disciplina eclesiástica sucederá á las instituciones de Derecho canónico; la Ampliación de Derecho civil, y penal español á los Elementos de estas materias, y la Práctica forense á la Teoría y práctica de los procedimientos.

7.º Procederá á la matrícula de Hacienda pública la de Economía política, y la de Derecho político y administrativo y Nociones de Derecho civil, penal y mercantil de España á la de derecho político de los principales Estados y Derecho mercantil y Legislación de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene más frecuentes relaciones comerciales.

8.º Las matrículas en Fisiología, Higiene privada, Patología general y Terapéutica se harán despues que las de los primeros cursos de Anatomía descriptiva y Disección.

9.º Las matrículas en Patología médica, Patología quirúrgica, Patología especial de la mujer y de los niños y Medicina operatoria serán posteriores á las de los dos cursos de Anatomía y á las de Fisiología, Higiene privada, Patología general y Terapéutica.

10. Los dos cursos de Materia farmacéutica precederán á todos los estudios de la Facultad.

11. La enseñanza de Ejercicios prácticos podrán simultanearse únicamente con la de Práctica de operaciones farmacéuticas.

12. La de Farmacia química-inorgánica precederá á la de Farmacia químico-orgánica, y esta á la de Práctica de operaciones farmacéuticas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1875.—Martín de Herrera.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(G. del 27 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

En vista de las consultas dirigidas á este Ministerio por los Gobernadores de algunas provincias sobre la aplicación de los artículos 16 y 17 de la Real orden circular de 13 de Agosto anterior, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que el art. 16 de la citada Real orden, por el que se limita la excepción de nieto único, tiene aplicación á todos los casos que se presenten dos mozos llamados á cubrir cupo en este reemplazo, toda vez que siendo nueva la responsabilidad á que se les sujeta, y nuevo el juicio de exenciones para la próxima quinta, deben estar tenidos á las disposiciones dictadas para la misma.

2.º Que el art. 17 de la Real orden expresada, al establecer la talla mínima de un metro 530 milímetros para todos los mozos responsables á este reemplazo, no hace distinción alguna, y comprende por lo tanto á todos los llamados en virtud de los artículos 1.º y 13 de la misma disposición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1875.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(G. del 25 de Setiembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á nombre de Fernando Sacristan y Gomez, vecino de Madrid, solicitando indulto del resto de la pena de tres años de prisión correccional que le impuso la Audiencia de esta Corte en causa por delito de disparo de

arma de fuego que produjo lesiones menos graves.

Considerando que el recurrente en el tiempo que lleva de cumplimiento de la condena ha observado una conducta ejemplar y demostrado su arrepentimiento, y que únicamente le faltan dos meses para extinguir aquella;

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Visto lo informado por la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Fernando Sacristan y Gomez indulto del resto de la pena de prisión correccional que sufre por consecuencia de la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á 26 de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon Collantes.

(G. del 28 de Setiembre.)

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Bernabé Vargas, vecino de Yunchel, en su nombre y en el de su mujer Elia Estéban y sus hijos Amós é Hilarion, solicitando indulto de la pena de multa que en cantidad de 150 pesetas á cada uno de los tres primeros y de 50 al cuarto les impuso la Audiencia de esta Corte en causa por delito de lesiones en riña simultánea:

Considerando que los recurrentes se han distinguido antes y despues de ser profesados de su buena conducta y laboriosidad, y que si la pena impuesta hubiera sido personal habrían quedado indultados en virtud de 14 de Enero último;

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en indultar á Bernabé Vargas, Elia Estéban y Amós é Hilarion Vargas y Estéban,

de las multas á que se les condenó por consecuencia de la causa mencionada.

Dado en Palacio á 27 de Setiembre de 1875.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á nombre de Félix Bernabeu y Candela, vecino de Tibi, solicitando indulto de la pena de multa en cantidad de 3.500 pesetas que mancomunadamente con otros le impuso la Audiencia de Albacete en causa por delito de contrabando:

Considerando que á uno de los co-reos del reclamante se le dispensó en 1872 la gracia de indulto, mediando las mismas circunstancias que hoy concurren, y que además el Bernabeu es de buena conducta y sufrió una larga prision preventiva:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Félix Bernabeu y Candela de la multa á que fué condenado por consecuencia de la causa mencionada.

Dado en Palacio á 27 de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon Collantes.

(G. del 28 de Setiembre.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Rectificacion.

El día 21 del próximo Octubre y hora de las doce de su mañana se subastarán en el Ayuntamiento de Camaleño, y bajo la presidencia de su Alcalde, diez pies de roble, diez de haya y ochocientos sesenta estéreos de leña, mediante el tipo de 1,020 pesetas.

En la secretaría de dicho Ayuntamiento y en esta Seccion de Fomento se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que regirán en dicha subasta.

Santander 21 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

El art. 3.º de la instruccion provisional para la ejecucion del Decreto de 2 de Octubre de 1873, en lo relativo al impuesto extraordinario sobre los productos líquidos de la riqueza minera, impone á los propietarios de pertenencias sujetas al impuesto, ó las personas que legalmente los representen, el deber de remitir á esta Administracion económica dentro de los diez primeros dias del mes inmediato al vencimiento de cada trimestre, relaciones del mineral extraido y gastos de explotacion, con los detalles consignados en el modelo publicado en el Boletín oficial de esta provincia número 158, correspondiente al 10 de Enero del año último.

No obstante esta prescripcion y por desconocer tal vez la penalidad establecida en el artículo 34, son muy pocos los propietarios de dichas pertenencias que presentan las relaciones de productos con la regularidad debida, irrogándose por esta falta graves perjuicios al Tesoro, que me es forzoso evitar, organizando en cuanto sea dable la Administracion de este impuesto en la forma que la superioridad determina.

Con tal objeto he considerado conveniente recordar el descubierto en que los referidos propietarios se hallan por lo respectivo al 4.º trimestre del año económico pasado, cuyas relaciones no se han recibido aun en esta oficina; advirtiéndoles tambien, que dispuesto como me hallo á regularizar este servicio, seré inexorable en la adopcion de los procedimientos coactivos que la indicada instruccion me prescribe, si lo que no es de esperar dejasen de cumplimentarlo con la puntualidad que se les encarece y no facilitaren las relaciones del indicado 4.º trimestre dentro del plazo preciso é improrogable de ocho dias á contar desde la fecha.

Santander 27 de Setiembre de 1875.—El jefe económico, Segismundo Garcia Acevedo.

Direccion General de Rentas Estancadas.

Loterias.

En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 626 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á doña Modesta Urbano Valverde, hija de don Donato, miliciano nacional de la villa de Bolaños.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 23 de Setiembre de 1875.—El Director general, José Rivera.

Sr. Administrador económico de la provincia de Santander.

Intendencia de Ejército del Distrito
de Castilla la Nueva.

Edicto.

En virtud de providencia del Excelentísimo señor Intendente del Ejército de Castilla la Nueva y para dar cumplimiento á lo que dispone el Excelentísimo señor Director general de Administracion militar, se cita por medio del presente y término de 30 dias á don Cándido Hiseci, Gobernador interino que fué de Navarra en 1873, mediante á no constar su domicilio actual para que se presente en la Seccion de Intervencion de la referida Intendencia de Castilla la Nueva á rendir una cuenta de 25.000 pesetas que le fueron entregadas por el pagador general del Ejército del Norte, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1875.—El Jefe Interventor, Ramon Lopez de Viena.—Es copia: Julian de Echenique.
15—11

Providencias judiciales.

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia del partido de Potes.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos por parte de D. Florencio

Noriega contra Santiago y Félix de Marcos, vecinos de Cosgaya se interpuso demanda de tercería de dominio por don Marcial Alvarez Miranda sobre preferente derecho á algunos ganados embargados y sustanciada esta demanda por sus tráse dictó en ella la siguiente

Sentencia.—En la villa de Potes á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco y autos de tercería de dominio producida por D. Marcial Alvarez Miranda, vecino de Mogrovejo en los ejecutivos pendientes contra Santiago y Félix de Marcos, vecinos de Cosgaya.

1.º Resultando que segun documento de liquidacion de cuantas fecha diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, Félix de Marcos para cubrir un débito de mayor importancia á favor de D. Marcial Alvarez Miranda, cedió á éste una yegua de siete años de edad llamada Roja apreciada en novecientos reales; una vaca llamada Roja de tres años tasada en cuatrocientos reales y un rebaño de ganado lanar y cabrío compuesto de veinte y ocho cabezas de esta clase y treinta y dos de aquella, de varias edades y valuado todo en mil ochocientos reales y cuyos ganados fueron aceptados en aparcería por el Marcos con ciertas y especiales condiciones consignadas en el documento aludido.

2.º Resultando que en los autos ejecutivos contra Félix y Santiago Marcos se embargaron á estos la yegua y la vaca rojas y treinta y dos recillos de ganado menudo, aunque haciéndose constar en aquel acto que tales ganados pertenecian al Alvarez Miranda y que estaban dados en concepto de aparcería y bajo este supuesto el último ha deducido su demanda de tercería de dominio con fecha primero de Junio último.

3.º Resultando que conferido traslado y emplazados en forma la parte ejecutante y los ejecutados contestó aquella oponiéndose, y los últimos fueron declarados en rebeldía.

4.º Resultando que recibidos los autos á prueba solo la parte demandante ó sea el tercer opositor articuló é hizo la documental y testifical que convenia á su derecho y despues de unidas á los autos tuvo lugar la comparecencia en juicio verbal en cuyo acto reprodujeron sus pretensiones la parte ejecutante y el tercer opositor, quedando conclusos los autos y á la vista para dictar sentencia.

5.º Considerando, que justificada plenamente el contrato en aparcería por éste segun su naturalza y efectos, no ha podido transmitirse derecho alguno de dominio al Félix de Marcos sobre las reses ó ganados objeto de la demanda y solo sí el de participacion igual en las utilidades que resultar puedan á la liquidacion ó terminacion de aquel contrato.

Vistos. Fallo.—Que debo declarar y declaro, que la yegua llamada Roja, la vaca del mismo nombre y el rebaño de ganado lanar y cabrío compuesto de veinte y ocho cabezas de esta clase y de treinta y dos de aquella que son objeto de la demanda de tercería pertenecen en propiedad y dominio al referido D. Mar-

cial Alvarez Miranda, á quien por lo tanto serán entregados, por lo cual y para que se entiendan escluidos del embargo se expedirá el oportuno despacho.

Se declara al Félix de Marcos con derecho á percibir la mitad de los beneficios ó utilidades que resultar puedan en la duracion de la aparcería, á cuyo fin se tendrán presentes los valores dados á las reses al constituirse aquella practicándose al efecto la oportuna liquidacion; y si esta diese algun resultado favorable la parte que corresponda al Félix Marcos ingresará en el depósito judicial como producto líquido.

Asi por esta sentencia que se notificará á las partes y en los entrados del Tribunal por rebeldía de Félix y Santiago de Marcos y se publicará en el Boletín oficial de la provincia conforme al artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil y sin hacer especial condenacion de costas, lo pronuncia, manda y firma el señor Juez de primera instancia por ante mí el escribano de que doy fé.—Luciano del Hoyo.—Ante mí, Mariano Bustamante.

Por tanto y para que tenga lugar la publicacion en el Boletín oficial expido el presente en Potes á cuatro del propio mes y año.—Luciano del Hoyo.—Por mandado de su señoría, Mariano Bustamante.

Don Camilo Rivero y Acuña, Teniente de Navío, graduado de Ayudante de Marina del Distrito y Trozo de Laredo y Fiscal en comision.

Cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos del soldado licenciado que fué del ejército de Cuba Ildefonso Moreno García, que falleció en la travesía desde la Habana á este puerto para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion en este Boletín se presenten en la Comandancia de Marina de esta provincia, ó nombren personas que las autoricen para reclamar fondos que tenia el finado.

Santander 27 de Agosto de 1875.
—Camilo Rivero. 30—12

D. José María Garijo é Iglesias, juez de primera instancia de esta villa y par. tido de Navalcarnero.

Por el presente y término de quince dias se cita, llama y emplaza á Eugenio Magro Alcocer (a) Chirrin, de cincuenta y cuatro años de edad, corredor de caballerías, vecino que ha sido de Madrid y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de aquel término comparezca en este juzgado á ampliarse indagatoria, y hacerle saber estar declarado procesado en la causa que se instruye por hurto de un macho en término de Aravaca; en inteligencia de que nó verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 16 de Setiembre de 1875.—José María García.
Por mandado Vicente Hernandez.

JUNTA SINDICAL. DEL

Colegio de Corredores de esta plaza.

Cotizacion oficial del dia de la fecha.

Londres, al 15 de Noviembre 48,75.

Madrid, á 8 div. 1 3/8 daño.

Palencia, á 8 div. 3/8 beneficio.

Puerto Santa María, pagadero en Cádiz, á 8 dias vista 1/4 daño.

Obligaciones hipotecarias del ferro-carril, á 95.

Santander 29 de Setiembre de 1875.—El Adjunto de turno, Bernardo Soto.

Anuncios particulares.

Colegio de 1.^a y 2.^a Enseñanza.

En el de la Puntida (junto al Teatro) se admiten internos, medio pensionistas y esternos. 9

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al anuncio publicado en la Gaceta número 259 de 16 del corriente para amortizar 56 obligaciones hipotecarias especiales del ferro-carril de Alar á Santander han resultado amortizadas las que llevan los números siguientes:

- 1.º núm. 8.801 á 8.810.
- 2.º » 24.911 á 24.920.
- 3.º » 50.601 á 50.610.
- 4.º » 20.461 á 20.470.
- 5.º » 38.881 á 38.890.
- 6.º » 16.021 á 16.026.

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de dichas obligaciones para que puedan presentarlas desde luego en las oficinas de la Direccion de la Compañía Leganitos 54, ó en Santander en casa de los Sres. Hijos de Pombo, para que una vez comprobada su legitimidad se les entregue el valor de dichas obligaciones.

Madrid 27 de Setiembre de 1875.—El Secretario del Consejo, A. Eduardo Gullon.

El dia 27 del mes actual, á las dos de la tarde, se procederá al sorteo para amortizar cincuenta y seis obligaciones hipotecarias especiales del ferro-carril de Alar á Santander de las emitidas en ocho de Mayo de 1874. Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de obligaciones, quienes podrán asistir al acto con la facultad de nombrar dos Secretarios escrutadores que intervengan la operacion.

El sorteo tendrá lugar en las oficinas

del Consejo de Administracion de la compañía en esta córte, paseo de Recoletos, núm. 9

Los tenedores de obligaciones que resulten amortizadas, presentarán estas con factura duplicada en las oficinas de la Direccion de la Compañía, calle de Leganitos, núm. 54, de diez de la mañana á tres de la tarde, desde el dia 28 del corriente, y su importe se pagará desde 1.º de Octubre próximo en el Crédito Mobiliario Español.

Madrid 15 de Setiembre de 1875.—El Secretario interino del Consejo, Pedro F. del Rincon.

El Consejo de Administracion de esta Compañía tiene el honor de anunciar que en cumplimiento de lo prescrito en el art. 4.º del convenio de 31 de Enero de 1874 para la compra por esta Compañía del ferro-carril de Alar á Santander, desde el dia 1.º de Octubre próximo se pagará á las obligaciones emitidas en virtud del mismo contrato el cupon número 3, que vence en igual fecha, importante reales vellon 57.

Los pagos se verificarán todos los dias no feriados, en Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos núm. 9.

En Santander, en casa de los señores hijos de Pombo.

Las facturas se facilitarán gratis todos los dias no feriados en las oficinas de la Direccion de esta Compañía, calle de Leganitos, núm. 54, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, y en Santander en casa de los indicados Sres. hijos de Pombo.

Madrid 15 de Setiembre de 1875.—El Secretario interino del Consejo, Pedro F. Rincon. 8-6

El dia 24 del actual ha desaparecido del pueblo de Los Corrales una vaca, cuyo dueño es D. José María Perez Alvarez, de las señas siguientes: color rojo, con un campano pequeño, de sonido claro, oreja rasgada, parida, trabada de los riñones, de ocho á diez años.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY: CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 26 de Setiembre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

VALPARAISO.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 15 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 16 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

ANCHOR LINE

DE BURDEOS Á NEW-YORK.

Saldrá directamente de Burdeos el 15 de Octubre próximo, el grande y magnifico vapor de gran porte nombrado.

TYRIAN.

Admite pasajeros en 1.^a Rvn. 1,600
— — — en 3.^a » 640
Informarán en la correduria de Don Modesto Piñero, Muelle núm. 15.

LÍNEA DE VAPORES DEL CLYDE.
AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

con escala en la Coruña

saldrá de Santander del 1.º al 2 de Octubre próximo (salvo impedimento imprevisto), el vapor de 2.000 toneladas, nombrado

COLINA

Admite carga para los puertos de América y pasajeros para los en que toca.

PRECIO DE PASAJE.

	1. ^a clase	3. ^a clase
De Santander á		
Coruña	330	165
Montevideo	3430	1000
Buenos-Aires		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto, etc

Para tomar billetes y demás informes, dirigirse en Santander á su consignatario D. MODESTO PIÑERO, Muelle núm. 15. 10

Imprenta de E. Lopez Herrero, San

Francisco, 3.